



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00612 – 00

Allegada manifestación por la parte demandante en escrito que precede, teniendo en cuenta que el objeto del proceso especial de la referencia es la entrega del bien puesto en garantía real para efectuar el pago de la obligación a cargo del deudor y al efectuada la normalización del pago como así lo anuncia la parte solicitante, se hace innecesario seguir adelantando el trámite por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso **especial de aprehensión y entrega**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el **vehículo** puesto en garantía real. Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

SEXTO – En cuanto a la solicitud presentada por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, se dispone a aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEPTIMO - Requiérase a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA para que informe si acepta el mandato otorgado en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56620e2c1cbcd18383f740de97d5cf2e38967a8e61bccc1652e80572d1ecaaaf**
Documento generado en 25/07/2021 09:40:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/07/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/01/2021	31/01/2021	18	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.791,98	\$ 341.791,98	\$ 0,00	\$ 30.341.791,98
01/02/2021	13/02/2021	13	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.646,76	\$ 591.438,74	\$ 0,00	\$ 30.591.438,74
14/02/2021	14/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 25.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.206,59	\$ 626.645,34	\$ 0,00	\$ 55.626.645,34
15/02/2021	28/02/2021	14	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 492.892,33	\$ 1.119.537,66	\$ 0,00	\$ 56.119.537,66
01/03/2021	13/03/2021	13	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.657,27	\$ 1.574.194,93	\$ 0,00	\$ 56.574.194,93
14/03/2021	14/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 25.000.000,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.870,74	\$ 1.625.065,67	\$ 0,00	\$ 81.625.065,67
15/03/2021	31/03/2021	17	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 864.802,63	\$ 2.489.868,31	\$ 0,00	\$ 82.489.868,31
01/04/2021	13/04/2021	13	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.926,54	\$ 3.147.794,85	\$ 0,00	\$ 83.147.794,85
14/04/2021	14/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 25.000.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.425,28	\$ 3.214.220,13	\$ 0,00	\$ 108.214.220,13
15/04/2021	30/04/2021	16	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.062.804,42	\$ 4.277.024,55	\$ 0,00	\$ 109.277.024,55
01/05/2021	13/05/2021	13	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 859.515,95	\$ 5.136.540,49	\$ 0,00	\$ 110.136.540,49
14/05/2021	14/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 25.000.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.858,66	\$ 5.218.399,15	\$ 0,00	\$ 135.218.399,15
15/05/2021	31/05/2021	17	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 130.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.391.597,25	\$ 6.609.996,40	\$ 0,00	\$ 136.609.996,40

Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 100.000.000,00
Total Capital	\$ 130.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.609.996,40
Total a pagar	\$ 136.609.996,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 136.609.996,40



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00616 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

Allegue el certificado de existencia y representación legal de la Fundación convocada, de manera completa. (Art. 85 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3232a049261fdec0dd5245352741a3aef6f0a8a060e09a1d2fc39c03ca8ab89**
Documento generado en 25/07/2021 09:39:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00621 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Determine la cuantía del presente proceso ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 25 *ibídem*.

2. Se requiere a la parte demandante para que adecúe o aclare el hecho N° 4 y pretensión N° 2, debido a que el capital de la obligación que menciona por valor de \$42.182.102,61, no se observa en el título valor base de la ejecución y por tal motivo no es viable librar mandamiento por intereses moratorios sobre dicho capital.

Así mismo, deberá aclarar como liquidó los intereses moratorios que está cobrando en el título valor base del recaudo, indicando la fecha desde y hasta cuando los liquidó.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24cf9320bdb30ca12084e34c62b6b973d50e15e440aa173579caf0b9a6e99f**
Documento generado en 25/07/2021 09:40:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00631 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Se requiere a **ALVARO JOSUE YANEZ ALSINA y/o ALVARO YANEZ PEÑARANDA** para que sirvan aceptar el mandato conferido por el **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A., ESP-GEB. (Inciso final Art. 74 C.G.P.)**.
- 2.** Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del difunto **DANIEL RAMOS AMORTEGUI**, de haberse promovido, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos dentro de la sucesión. (Art. 87 C.G.P.).
- 3.** Allegue el respectivo dictamen pericial en el cual se determine de manera clara como será constituida la servidumbre, el valor de la indemnización y lo demás requisitos conforme al inciso 1° del artículo 376 del C. G. del P.
- 4.** De conformidad con lo previsto en el literal "d" del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015, se requiere a la parte actora para que **CONSTITUYA Y DEJE** a disposición de este Juzgado la suma estimada como indemnización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d86d5824f799b4862bc3715d5f2140d3d006ac8145ff738d30ef722aeda8b8**
Documento generado en 25/07/2021 09:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00613 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue de **manera completa, legible y en orden cronológico** todos los documentos indicados en el acápite de pruebas, debido a que los aportados se encuentran en desorden y algunos como la demanda de simulación y el acta de conciliación 0321, se encuentran incompletos. (Art. 84 C.G.P.).
- 2.** Acredite con el documento idóneo, el estado civil de casado del señor **MANUEL IGNACIO TRIANA**, con la causante. (Ley 92 de 1938 y Decreto 1260 de 1970).
- 3.** Aclare cuál fue el último domicilio de la causante (teniendo en cuenta que de algunos documentos allegados, se observa que se domiciliaba en Bogotá y Chaparral – Tolima) e indique si la causante arrendaba el inmueble determinado como activo en la presente sucesión, y si el bien hace parte de un crédito adjudicable. (Num. 2 Art. 82 C.G.P.).
- 4.** Allegue poder especial para iniciar demanda de sucesión intestada dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona un Juez de otra especialidad.
- 5.** Presente la relación completa de los inventarios, con avalúo vigente al momento de la presentación de la demanda. (Num. 5° Art. 26 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3283b2f72b3fcf9e32183ee298bf7679b07e9e12a6ef01aff91de5dad23d81bd**
Documento generado en 25/07/2021 09:40:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00625 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **HUGO JAVIER VELASCO CORTES y MAGDA EDITH OVIEDO SILVA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Pagaré N° **13791917**:

1. Por la suma de **261.416,0279** Unidades de Valor Real equivalentes a **\$74'352.626,34**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **5.846,2938** Unidades de Valor Real equivalentes a **\$1'662.818,09**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	UVR	Capital
6 de noviembre de 2020	614,4849	\$174.773,39
6 de diciembre de 2020	612,7211	\$174.271,73
6 de enero de 2021	610,9603	\$173,770,92
6 de febrero de 2021	671,9089	191,106,08
6 de marzo de 2021	670,3480	190,662,12
6 de abril de 2021	668,7915	190,219,42
6 de mayo de 2021	667,2394	189,777,96
6 de junio de 2021	665,6916	189,337,74
6 de julio de 2021	664,1481	188,898,73

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 10,32% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. *Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 6,88% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

5. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

6. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número **50S- 1040060** hipotecado por la parte demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.*

7. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

8. ***RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff712e58eb3eabb525a56d6b281e5e9727a5be51a22cc4824eb7385aab4d
bc5d**

Documento generado en 25/07/2021 09:40:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00627 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JOSE LIBARDO CASTELLANOS RODRIGUEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Pagaré N° **4083410**:

1. Por la suma de **370.954,7565** Unidades de Valor Real equivalentes a **\$105'507.916,32**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **4.601,3482** Unidades de Valor Real equivalentes a **\$1'308.727,42**, M/cte., por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	UVR	Capital
16 de enero de 2021	550,7266	156,639,09
16 de febrero de 2021	815,4641	231,936,42
16 de marzo de 2021	812,7917	231,176,33
16 de abril de 2021	810,1217	230,416,92
16 de mayo de 2021	807,4545	229,658,31
16 de junio de 2021	804,7896	228,900,35

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 11,25% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 7,50%



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

6. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50N– 20075694** hipotecado por la parte demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

8. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 50 de hoy 28 de julio de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc839ec1fbff8aec75321ff3e7c65d4a3f6ac8a4d4ad262013007b7f7c45d28
8

Documento generado en 25/07/2021 09:40:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00538-00

En oportunidad para la calificación de la demanda y una vez revisadas las tres (3) facturas presentadas para su cobro, debe advertir el Despacho que todas adolecen de aceptación por parte del comprador o beneficiario, requisito sin el cual no se le puede endilgar virtualidad ejecutiva a los títulos valores aportados, conforme lo prevé el artículo 773 del Código de Comercio.

Obsérvese que en el escrito de la demanda el apoderado claramente señala que las facturas fueron aceptadas por la sociedad ejecutada, pero revisados los documentos aportados se puede establecer que no es así y no se aporta documento mediante el cual pueda evidenciarse siquiera la remisión por correo electrónico de las facturas al presunto deudor; así mismo, tampoco fue posible leer el código QR de las facturas, situación que impide a esta judicatura librar mandamiento de pago.

Recuérdese que no tendrán carácter de título valor las facturas que no cumplan con la totalidad de los requisitos legales señalados en los artículos enunciados anteriormente (inciso 2º Numeral 3º, artículo 774 ibidem).

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO - ABSTENERSE de ordenar el desglose como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

TERCERO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50

de hoy 28 de julio de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be3a26ad2046212ca49d0df54d5d6a7ba7491b788c21136812cbdac45
827e4d0

Documento generado en 25/07/2021 09:40:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00817– 00

De conformidad con la solicitud de la parte interesada, para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **50S-580882**, se señala la hora de las **9 A.M.** del día siete (**7**) del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso.

Igualmente, se hace saber a la parte interesada que la diligencia se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada y el secuestre, deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50

de hoy 28 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1234588566b9dbe117b32ab69071c738b5ea923e5fcdf80f4d39bf099a5a3**
Documento generado en 25/07/2021 09:40:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: 110014003034 – 2019 – 00681 – 00

*De acuerdo con el informe secretarial, se señala como nueva fecha para la celebración de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 de la misma obra procesal, la hora de **2 p.m.** del día **siete (7)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso.*

*Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.*

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

*El auto anterior es notificado en estado N° 50 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 28 de julio de 2021*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

**NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fed04f0e85ec7c408693660d80a9216e18cf1f63953d8f99e06aa7de51cfd35

Documento generado en 25/07/2021 09:40:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00499 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la demanda superan los **150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR** cuantía.

Para corroborar lo anterior, el Despacho realizó la respectiva liquidación del capital más los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda, liquidación que se encuentra dentro de los archivos del expediente.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón del factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1389f4731b24bdcfb960984f99c54d92e94ceb92eca23dccefe8b653125a1e0**
Documento generado en 25/07/2021 09:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00474 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso **especial de aprehensión y entrega**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el **vehículo** puesto en garantía real. Oficiase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

SEXTO – RECONOCER a **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte actora, conforme al poder otorgado; quien, pese a no aceptarlo expresamente al haber radicado solicitud de terminación se entiende aceptado por ejercicio (inciso final Art. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe328aea108dd00e1d73680aa3185ecb3e57f680b9b0a224dd6cc8d369409bb**
Documento generado en 26/07/2021 01:49:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00548 – 00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e85a50bcb35440e9ef4475d7a5dcf362cb8512767690b2b46be07b2dba57aa8

Documento generado en 25/07/2021 09:29:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00592 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, allegado con la demanda un documento como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **MARÍA ANTONIA FERNÁNDEZ GALLO** y en contra de **JUDITH AVENDAÑO JIMÉNEZ** y **JUAN FRANCISCO FLÓREZ PORRAS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Contrato de Arrendamiento:

1. Por la suma de **\$59'159.448,00**, M/cte, por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:

Vencimiento	Capital
5 de septiembre de 2019	\$3'595.008,00
5 de octubre de 2019	\$3'595.008,00
5 de noviembre de 2019	\$3'595.008,00
5 de diciembre de 2019	\$3'595.008,00
5 de enero de 2020	\$3'731.618,00
5 de febrero de 2020	\$3'731.618,00
5 de marzo de 2020	\$3'731.618,00
5 de abril de 2020	\$3'731.618,00
5 de mayo de 2020	\$3'731.618,00
5 de junio de 2020	\$3'731.618,00
5 de julio de 2020	\$3'731.618,00
5 de agosto de 2020	\$3'731.618,00
5 de septiembre de 2020	\$3'731.618,00
5 de octubre de 2020	\$3'731.618,00
5 de noviembre de 2020	\$3'731.618,00
5 de diciembre de 2020	\$3'731.618,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Por la suma de **\$7'344.180,00**, M/cte, por concepto del pago de los recibos de servicios públicos de energía eléctrica y agua, acueducto y alcantarillado del



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmueble, como así lo pactaron las partes en la cláusula octava del contrato de arrendamiento.

4. Por los intereses moratorios causados sobre las facturas del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de consignación hasta cuando se verifique el pago total de las mismas. (Art. 884 C. Co).

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

7. RECONOCER al abogado **JOSÉ AGUSTÍN DIAZ LEANDRO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**699459798260d209e81315ea99add2c49b68883a50648cd058be3331e44
41b23**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 25/07/2021 09:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00607 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 384 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** presentada por **BLANCA MARÍA RODRIGUEZ PUENTES** contra **RONALD ALEXIS DUARTE VACA** y **MARÍA NOHEMY VACA DE DUARTE**.

2. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, de **ÚNICA INSTANCIA** al tenor de lo normado en el numeral 9º del artículo 384 ibidem como quiera que la causa de restitución obedece a la mora en el pago de rentas y servicios públicos.

3. CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda.

4. SÚRTASE la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6. Previo a resolver sobre las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que preste caución por lo suma de **\$7'200.000,00**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d973f2a5ebd72119c73b06799184858924277aac641ad47c3ca3703d15e5
58fb**

Documento generado en 25/07/2021 09:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00624 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue poder especial para iniciar demanda ejecutiva dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona al Juez 46 Civil Municipal y el proceso 2021-00337.
- 2.** Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e45c915b96a05ab0193e7894fa95936df0afa225472b6ec1bbe5fa4c50e1316**
Documento generado en 25/07/2021 09:29:45 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00626 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2.** Aporte el certificado de tradición, las copias de las escrituras y el certificado de la Alcaldía, mencionados en el acápite de medios de prueba, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dca8b0827b61982fe83bc8ed087c2381a78cdd7ba7f1348378e3cf0aba94
235**

Documento generado en 25/07/2021 09:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00628 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte deudora es el municipio de **Chinácota, Departamento de Norte de Santander**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de **Chinácota – Norte de Santander**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio de la persona con la que deba cumplirse el acto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630ec9dbfaeb91e523304b5f0d092978aa6d1833562de8974128a0bfe9cc4896**
Documento generado en 25/07/2021 09:29:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00630 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante despacho comisorio N° 28 del 29 de junio de 2021.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Determinar que la diligencia de **secuestro del establecimiento de comercio ALEACIONES TÉCNICAS** identificado con matrícula mercantil N° **001080448**, denunciado como propiedad de **ALEACIONES TÉCNICAS** se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la **parte interesada** y el **secuestre** nombrado por el comitente, deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las **2 P.M.** del día **dos (2)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso.

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes, para efectuarse de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, se esperará a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como para el desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.

Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**9b18322fba8c3dba7e1158ac00edcaa48fef4623c3b66b61379a9bff1923d9
46**

Documento generado en 25/07/2021 09:29:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00350 – 00

En una revisión efectuada a las presente diligencias se comprueba que no están publicados los datos del proceso y/o de los demandados emplazados en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, previo a continuar con el trámite procesal, se ordena por **Secretaría**, dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 14 de septiembre de 2020, incluyendo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc985e847090d79649208d096707063822bfd8649596a014a68473c9b98933d5

Documento generado en 25/07/2021 09:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00682 – 00

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, **córrase traslado** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble objeto de garantía real e identificado con folio de matrícula No. **50S-884558**, denunciado como propiedad de la parte demandada **CARLOS ARTURO ACOSTA DÍAZ**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50

de hoy 28 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66ebcf61e94fd6e8f28fedca8923f730f3cdc77d9b049294960cda8939b51d4**
Documento generado en 25/07/2021 09:29:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00764 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **MÓNICA HERRERA SÁNCHEZ**, se notificó por aviso judicial en la forma dispuesta en los **artículos 291 y 292 del Código General del Proceso**, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Se requiere a la parte demandante para que acredite que se encuentra inscrito el embargo del inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**1079ead827561482b8960f8d893de101263cc2e2b1fd3698751fcd6bd827f
78b**

Documento generado en 25/07/2021 09:29:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003086 – 2020 – 00816 – 00

Como quiera que la parte ejecutante **guardó silencio** frente al correo electrónico allegado por el demandado en el que reconoce que adeuda sumas de dinero a la entidad bancaria y aporta una comunicación junto con soportes de pago, se continua con el trámite procesal.

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado por **conducta concluyente** al demandado **JAIRO VERGARA LOZANO**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, contrólase el término de la contestación de la demanda **contado a partir de la entrega** de esta al correo de la parte demandada, como así lo establece el artículo 91 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***ae84454e0a6d67465b322e2e192fae16f6a276f15ecfa0eeb1787ca6ea432
165***

Documento generado en 25/07/2021 09:29:23 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00435 – 00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta se adelantó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

***c444c3047593ae2ededfd6fd31de08cf67a48d2f83ea3dbdbd721f31517f4a
d6***

Documento generado en 25/07/2021 09:29:26 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



107

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **27 JUL. 2021** _____.

Ref. 110014003084 – 2017 – 01415 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	28 JUL. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

248



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **27 JUL. 2021**

Ref.: 110014003084 – 2018 – 00850 – 00

Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado por **conducta concluyente** al demandado **JOSÉ MIGUEL GUEVARA MARTÍNEZ**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, quien por intermedio de su apoderado judicial, propuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el mandamiento de pago, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Como quiera que el traslado de la reposición se corrió entre las partes de manera virtual en la forma prevista en el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y la parte ejecutante descorrió el traslado de la réplica, se ordena ingresar las diligencias al despacho una vez quede en firme la presente providencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	80
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	28 JUL 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

99.

Bogotá, _____ **7 JUL. 2021** _____.

Ref. 110014003034 – 2018 – 00659 – 00

*Se requiere a la auxiliar de la justicia **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ NIETO**, para que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designada, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación o contáctese por intermedio de la Secretaría.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m. hoy
12-8 JUL. 2021	
El secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 JUL. 2021.

Ref.: 110014003084 – 2018 – 00873 – 00

Atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte actora, **por Secretaría**, remítase copia de la demanda y los anexos por medios digitales.

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **AMINTA DEL TRÁNSITO CIPAGAUTA DE MOGOLLÓN, JACINTO MOGOLLÓ CIPAGAUTA, JESÚS RAMÓN MOGOLLÓN CIPAGAUTA** y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO - NOMBRAR como curador Ad Litem al abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**.

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Avenida las Américas N° 46-41 de la ciudad de Bogotá.

b.- notificacionesjudiciales@aecsa.co.

c.- Teléfono 2871144.

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

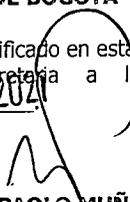
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 50.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy
28 JUL 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



59

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **27 JUL. 2021** _____

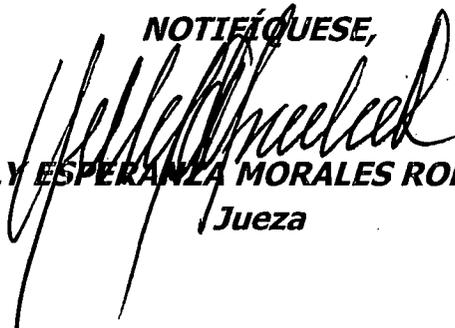
Ref. 110014003034 – 2019 – 01040 – 00

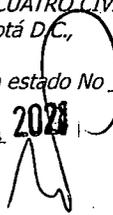
Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- *Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.*

2.- *De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado en los términos del artículo 446 del estatuto procesal general.*

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No _____	50
de hoy <u>28 JUL. 2021</u>	
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



50

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 01032 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad – litem de los demandados **SERAFIN GAMBA RODRIGUEZ y MARIA MAGDALENA VEGA DE GAMBA**, se notificó de manera personal conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2.633.599.m/cte

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

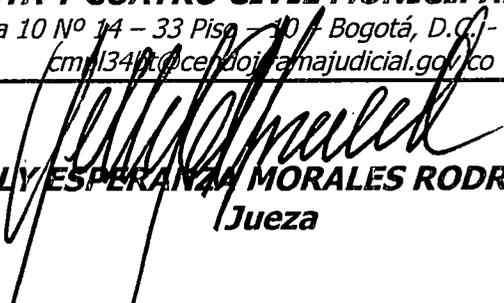


Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 Bogotá, D.C. - Colombia.

cmj344@cejudoj.ramajudicial.gov.co


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en 28 JUL 2017 a las 8 a.m.	
hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S. R.



130

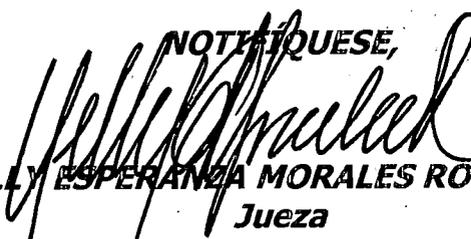
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00161 – 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P. (Fls. 125-127), y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1º del Art. 545 del C. G. del P., el Despacho; **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR la SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Art. 544 ibídem), contados a partir del 12 de mayo de 2021. En consecuencia **OFICIESE** al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P., para que una vez terminado el trámite informe el resultado del mismo al Despacho.
- 2.- **CONTRÓLESE** por secretaria el término señalado, el cual no podrá superar los 60 días.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza
 (2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	30
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	28 JUL 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S. R.



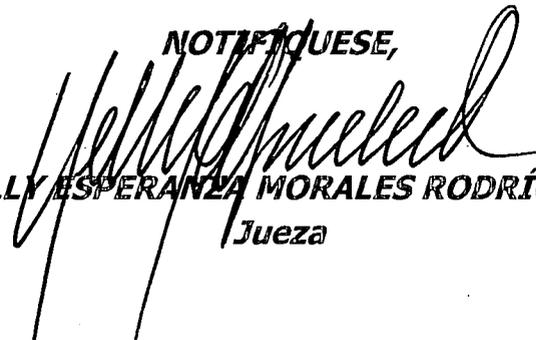
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref. 110014003034 – 2017– 00076 – 00

Respecto del memorial presentado por la abogada TANIA LORENA PASIÓN BECERRA, el juzgado no tiene en cuenta su petición, debido a que no ostenta la calidad de apoderada del demandado. Se informa que la apoderada del señor GUSTAVO ARMANDO es la profesional del derecho LAURA VALENTINA SANCHEZ LOPEZ.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	28 JUL. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



104

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **27 JUL. 2021**

REF. 110014003034 – 2017 – 00853 – 00

Como quiera que el presente asunto terminó por desistimiento tácito, se ordena por Secretaría hacer la entrega al demandado IVÁN JAVIER MALAGÓN RICO de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia, conforme al informe de títulos del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	30
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m. hoy
28 JUL 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S. R.



166

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034 – 2017 – 01585 – 00

*Se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación, propuesto por el apoderado judicial del demandado **JANNER ALEXIS ACEVEDO URREGO** contra la providencia de fecha 20 de mayo de 2021, mediante el cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de su poderdante.*

I. ANTECEDENTES

Menciona el apoderado judicial de la parte recurrente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, no procede el desistimiento de las pretensiones contra uno de los tres demandados, como así lo decidió esta judicatura, puesto que el desistimiento implica la terminación del proceso, máxime si los demandados restantes hacen parte de la relación jurídico procesal como deudores solidarios y no como arrendatarios.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante se opone a la providencia que resolvió sobre el desistimiento de las pretensiones únicamente contra **JANNER ALEXIS ACEVEDO URREGO**, pues sostiene que tal actuación debe efectuarse a través de la reforma a la demanda establecida en el artículo 90 del Código General del Proceso, sumado a que el desistimiento implica la terminación del proceso con los efectos de cosa juzgada.*

*Al respecto es importante memorar que existe una clara diferencia entre el desistimiento de la **demand**a entendida como un acto de disposición unilateral del derecho en litigio encaminada a abstenerse de continuar con la acción judicial y que*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

goza de los mismos efectos de una sentencia absolutoria, y el desistimiento de las **pretensiones** comprendida como la renuncia del demandante a perseguir una o varias solicitudes en los trámites procesales en los que se conjuran multiplicidad de peticiones.

En efecto y como bien lo sostiene el apoderado judicial de la parte recurrente, el **desistimiento de la demanda** implica la terminación del proceso respecto de todos los sujetos vinculados al trámite; situación que no ocurre en el proceso que ocupa la atención del despacho como quiera que el demandante solicitó el **desistimiento de las pretensiones** respecto de uno de los demandados, siendo posible continuar el trámite procesal respecto de las pretensiones que no fueron objeto de renuncia, esto es, la terminación del contrato de arrendamiento respecto de los demandados **VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ RINCÓN** y **EFRAÍN GÓMEZ CRUZ**, como así lo establece el inciso 3° del artículo 314 del Código General del Proceso.

Sumado a lo anterior, debe resaltarse que si bien el legislador estableció que la parte demandante puede reformar la demanda conforme lo prevé el artículo 93 de del Código General del Proceso, también lo es que ésta no excluye la renuncia parcial de las pretensiones establecida en el artículo 314 de la misma norma procesal, situación que impide la prosperidad de la reposición del apoderado judicial de **JANNER ALEXIS ACEVEDO URREGO**.

Ahora bien, en lo relacionado a que la actuación no puede continuar únicamente frente a **VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ RINCÓN** y **EFRAÍN GÓMEZ CRUZ** en su calidad de "fiadores" o "deudores solidarios", comprueba este despacho que resulta extemporáneo resolver sobre tal planteamiento como quiera que la falta de legitimación en la causa por pasiva debe plantearse como reposición contra el auto admisorio por parte del demandado afectado y no como recurso contra el auto que acepta el desistimiento de las pretensiones.

Adicionalmente, resulta prematuro resolver sobre la relación contractual que vincula a los demandados con el arrendatario, pues tal elemento será objeto de análisis por parte del despacho como presupuesto para resolver el litigio, en el momento procesal oportuno, como así lo ha sostenido la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Entonces, ante la falta de prosperidad de la reposición y por solicitud de a la parte recurrente, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.



167

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

III. RESUELVE:

PRIMERO - NO REPONER el auto de fecha 20 de mayo de 2021 por las razones dispuestas en la parte considerativa de la decisión.

SEGUNDO - Conceder la apelación en el efecto DEVOLUTIVO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

TERCERO - Por Secretaría, contabilícese el término para que la parte recurrente sustente la apelación y suministre las expensas necesarias para la reproducción magnética de todo el expediente.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 50
de hoy 28 JUL 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00841 – 00

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación, propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 20 de mayo de 2021, mediante el cual se decretó la nulidad de lo actuado con ocasión a la muerte del deudor con anterioridad a la presentación de la demanda ante la jurisdicción y se inadmitió para que la parte demandante saneara los defectos de los que adolece la demanda.

I. ANTECEDENTES

Menciona la apoderada judicial de la parte recurrente que se hace imposible la subsanación de la demanda y se limita el derecho de la parte demandante en la medida que el término para corregir los yerros, resulta insuficiente.

*Así mismo, informa la apoderada de la parte demandante que desiste de las pretensiones en contra de **ALEJANDRO ORTIZ GERALDINO (Q.E.P.D.)**, para continuar la demanda exclusivamente contra el deudor solidario, razones por las cuales solicita revocar la providencia y continuar la ejecución en contra de **EDUARDO ORTIZ GERALDINO**.*

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante se opone a la providencia que resolvió sobre el decreto de la nulidad de todo lo actuado, no por los efectos de la muerte del deudor 5 años antes de la presentación de la demanda, por errores en la providencia o por faltas en la aplicación de la normatividad vigente, sino porque en su sentir, el término de subsanación es insuficiente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al respecto, debe memorarse que la inadmisión implica que se pospone por el término de cinco (5) días, el pronunciamiento acerca de la admisión por encontrarla afectada de deficiencias susceptibles de ser corregidas, que para el caso, corresponden a la revelación de la situación jurídica del deudor **ALEJANDRO ORTIZ GERALDINO (Q.E.P.D.)** o sus herederos, para emprender la ejecución con el objeto de proteger el derecho económico del acreedor, derecho del cual se duele en su reposición.

Sumado a lo anterior, debe resaltarse que los términos en materia procesal son perentorios e improrrogables a la luz de lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso, situación que impide la prosperidad de la reposición de la demandante.

Ahora bien, en lo relacionado al desistimiento de las pretensiones en contra del deudor fallecido, este despacho encuentra que tal petición no es fundamento suficiente para desvirtuar la providencia objeto de crítica pues se trata de una manifestación de la voluntad del acreedor respecto del derecho que tiene sobre su crédito, argumento diferente a lo analizado en el auto que puso en evidencia la nulidad, sumado a que la reposición no es el vehículo para corregir, reformar o aclarar la demanda, razón por la cual se negará el recurso.

Ante la falta de prosperidad de la reposición y por solicitud de a la parte demandante, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

III. RESUELVE:

PRIMERO - NO REPONER el auto que decretó la nulidad de lo actuado y la respectiva corrección de la demanda.

SEGUNDO - Conceder la apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO - Por Secretaría, contabilícese el término para que la parte recurrente sustente la apelación y suministre las expensas necesarias para la reproducción magnética del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

El auto anterior es notificado en estado No SD
de hoy 12 8 JUL 2021

El Secretario,
Cristian Paolo Muñoz León
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



143

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034-2019-00950-00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- *Sea lo primero advertir que, mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, se ordenó incluir el contenido de la publicación del periódico en el Registro Nacional de Emplazados, actuación que resulta prematura, si tenemos en cuenta que no se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula del inmueble, así como tampoco se han aportado las fotografías de la valla debidamente instalada, conforme lo indica el último inciso del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.*

Es por lo anterior que, esta Dependencia Judicial facultada por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor el auto calendarado 15 de septiembre de 2020 y todas las actuaciones surtidas con posterioridad.

2.- *Se requiere a Secretaría, para que sirva elaborar y tramitar los oficios ordenados en el auto calendarado 6 de diciembre de 2019.*

3.- *Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, sirva aportar las fotografías de la valla debidamente instalada en el inmueble objeto del presente proceso, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento0 tácito (Art. 317 C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No. _____	50
de hoy _____	28 JUL. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R.



100

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00494 – 00

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDAR** el trámite del proceso ejecutivo de la referencia como quiera que venció el término de suspensión.

2. A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las 9:00 AM, del día ocho (8) del mes de Septiembre del año **dos mil veintiuno (2.021)**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la **inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 50
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 28 JUL 2021

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



18

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034-2019-00941-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se encuentra el proceso al Despacho con el objeto de pronunciarse respecto de la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, a través de su apoderada.

ARGUMENTOS DE LA NULIDAD:

Solicita la incidentante, se declare nulo todo lo actuado a partir del auto que tuvo por notificada a su representada, debido a que no pudo tener acceso a la demanda y sus anexos, pues dichas documentales nunca fueron remitidas por esta Oficina judicial.

ACTUACIÓN INCIDENTAL

Este despacho corrió traslado de la solicitud a la parte demandante, mediante auto calendarado 22 de abril de 2021, y dentro del término que la ley le concede contestó que la solicitud de nulidad debe ser rechazada de plano por improcedente, debido a que el proceso ya cuenta con sentencia ejecutoriada.

Indica que en el presente asunto la notificación por conducta concluyente cumplió con todos y cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 301 del C. G. del P., motivo por el cual solicita sea negado el incidente de nulidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron el decreto de alguna prueba distinta a la documental, el Juzgado no encuentra méritos suficientes para convocar a la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., es por ello, que la decisión de este incidente será proferida por escrito.

Revisadas las documentales y actuaciones adelantadas en el proceso, el Juzgado debe advertir que la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada no prosperará por los argumentos que se expondrán.

Sea lo primero señalar que efectivamente la apoderada de la sociedad demandada presentó un poder presencialmente, el pasado 12 de marzo de



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020, mandato en el cual la profesional del derecho no consignó su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Mediante auto calendado 8 de julio de 2020, el Despacho tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, y ordenó correr traslado para contestar la demanda, conforme al artículo 301 del C. G. del P.

A través del auto fechado 28 de septiembre de 2020, esta Oficina Judicial ordenó seguir adelante la ejecución.

Es preciso indicar que la apoderada de la parte actora desde la fecha en que presentó el poder hasta el mes de febrero de 2021, es decir casi 1 año después, no se interesó por el proceso, pues nunca remitió vía correo electrónico ninguna solicitud acerca del estado del mismo.

Alega la incidentante que no se le remitió copia íntegra de la demanda y sus anexos, pero al revisar la actuación no obra en el expediente solicitud alguna de la parte para que por secretaría o bien se fijara fecha para acercarse al Despacho o para que fueran remitidas las diligencias vía correo electrónico.

A su vez, es menester resaltar que dentro del poder allegado por la togada, no se observa su correo electrónico, solicitud que imposibilitaba aún más la labor de remitir digitalmente copia del proceso, sin que mediara una solicitud por parte de la abogada.

Lo que puede verificarse es una falta total de diligencia por parte de la apoderada, pues espero 1 año, para presentar una solicitud de nulidad, cuando en todo caso contó con el tiempo para presentar una petición al Despacho, para revisar el expediente o que le fueran remitidas las respectivas documentales. **Así mismo, es preciso destacar que todas y cada una de las providencias se encuentran publicadas en el micrositio de la Rama Judicial, cumpliendo así con el principio de publicidad.**

Debe resaltarse el hecho de que la notificación se efectuó conforme a los parámetros establecidos en el artículo 301 del C. G. del P., situación que puede verificarse al interior del proceso, puesto que se contó el término para contestar la demanda, a partir del auto que reconoció personería.

Finalmente, se le recuerda a la apoderada que de conformidad con el artículo 134 del C. G. del P., las nulidades solo proceden en cualquiera de las instancias antes de que dicte sentencia, situación que no se cumple en este asunto, debido



19

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a que se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución el pasado 28 de septiembre de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por lo expuesto, el Juzgado treinta y cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 12 8 JUL 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



170

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00877 – 00

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 6 de diciembre de 2019, mediante la cual se reconoció a **ELSY DEL CARMEN PAIPILLA** como cónyuge supérstite del causante **GONZALO ANTONIO SALAZAR LÓPEZ (Q.E.P.D.)**.

I. ANTECEDENTES

Menciona el apoderado judicial de la parte demandante que no debió reconocerse a **ELSY DEL CARMEN PAIPILLA** como cónyuge supérstite del causante como quiera que el Registro Civil de Matrimonio se aportó en copia simple y no en copia autenticada, sumado a que existe una discrepancia entre el citado documento y la Partida de Bautismo integrada en original en la que se lee que el nombre de la contrayente es **ELCI** y no **ELSY**.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

De la revisión de los documentos aportados al expediente, se observa que a folio 100 se encuentra el Registro Civil de Matrimonio celebrado entre **GONZALO ANTONIO SALAZAR** y **ELSY DEL CARMEN PAIPILLA**.

Pues bien, contrario a lo afirmado por el recurrente, el mentado instrumento cuenta con el mismo valor probatorio que el original para efectos de acreditar la existencia y representación en la que acude la cónyuge, como así lo establece el Artículo 246 del Código General del Proceso, norma que de entrada impide la prosperidad de la reposición.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sumado a lo anterior, la Partida de Bautismo de la Arquidiócesis de Tunja – Parroquia de Tuta que obra a folio 99, permite comprobar que **ELSI DEL CARMEN PAIPILLA** contrajo matrimonio con **GONZALO SALAZAR**, el día 18 de septiembre de 1994, acto que no logra ser desvirtuado por el error mecanográfico enrostrado por el apoderado judicial y que en conjunto con el Registro Civil de Matrimonio, arrojan la certeza del contrato matrimonial y de contera permiten tener a **ELSY DEL CARMEN PAIPILLA** como cónyuge del causante, como así se hizo.

Nótese además, que el recurrente no ataca el acto del matrimonio, la calidad de cónyuge, o la autenticidad del escrito, sino la forma en la que se integró, esto es, en **copia**, situación frente a la cual pudo elevar solicitud encaminada a la integración de copia **auténtica** por parte de la reconocida, pues esta integración no constituye un vicio en el trámite del proceso y de contera, llevan al fracaso la reposición planteada.

Ante la falta de prosperidad del recurso de reposición, se procede al estudio del recurso de apelación, encontrando que el auto en el que se reconoce a la cónyuge del causante, no se encuentra enlistado en los autos proferidos en primera instancia que son objeto de apelación establecidos en el artículo 321 del Código General del Proceso, razón por la cual se rechaza la apelación por improcedente.

III. RESUELVE:

PRIMERO - NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2019.

SEGUNDO - NEGAR el recurso de apelación por improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



171

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 JUL 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 JUL. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00043 – 00

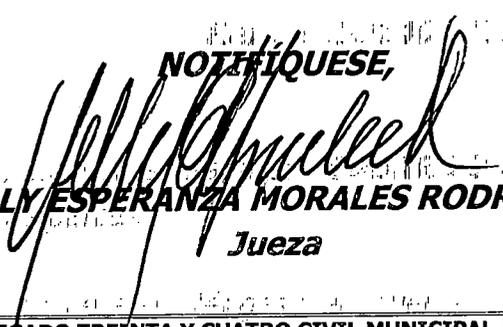
Téngase en cuenta la excusa presentada por **EDUARDO TALERO CORREA**, la cual se pone de presente a las partes.

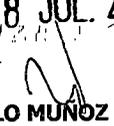
Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la aceptación al cargo que presenta como liquidador el auxiliar de la justicia nombrado **ÁLVARO HERNÁN TRUJILLO MAHECHA**.

Niéguese por improcedente la actualización del auto admisorio de la demanda solicitada por el liquidador.

Por Secretaría, remítase copia magnética de las piezas procesales referidas por el liquidador, para que pueda cumplir con el encargo.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No. <u>30</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>28 JUL. 2021</u>
El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL 2021.

Ref. 110014003084 – 2019 – 00954 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	28 JUL 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00793 – 00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la **curadora ad litem**.

En este sentido, teniendo en cuenta que los medios de prueba aportados al presente proceso declarativo son suficientes para el estudio del litigio y que el demandado está representado en debida forma por la auxiliar de la justicia, el Despacho de conformidad con el artículo 278 de la Ley 1564 del 2012, proferirá sentencia anticipada por escrito.

En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 120 del Código General del Proceso, incluyendo los datos del presente trámite en el listado de procesos al despacho para sentencia.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>30</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>28 JUL. 2021</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



600

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **27 JUL. 2021** _____.

Ref.: 110014003034 – 2017 – 00502 – 00

*Se acepta la sustitución que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, en favor del abogado **ARNOLD DAVID FIRAVITOBA ZAPATA**.*

Por Secretaría, remítase copia magnética del expediente al apoderado reconocido, en la forma solicitada en el folio 56 del expediente.

NOTIFIQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>51</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>28 JUL 2021</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2017 – 00502 – 00

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por Secretaría efectúese el envío del Despacho Comisorio N° 150 del 17 de junio de 2021, para que la parte interesada proceda a su diligenciamiento ante la Alcaldía Local de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría	las 8 a.m.
hoy	28 JUL 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref. 110014003034 – 2018 – 00647 – 00

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado en los términos del artículo 446 del estatuto procesal general.

Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1'870.000,00, m/cte.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	28 JUL 2021
El secretario;	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



14

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL 2021.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00647 – 00

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, la parte interesada deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 22 de enero de 2019, comunicado a las entidades bancarias mediante oficio circular 150 del 31 de enero del mismo año, comunicación que cuenta con constancia de retiro de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE,

(Handwritten signature)
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	20
Fijado en la Secretaría a las	8
hoy	28 JUL 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



55

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034-2020-00041-00

De acuerdo al Contrato de Transacción celebrado por las partes, aportado por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, **SE RESUELVE:**

PRIMERO - ACEPTAR el acuerdo de transacción a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.

SEGUNDO - DECLARAR la terminación del presente proceso por transacción.

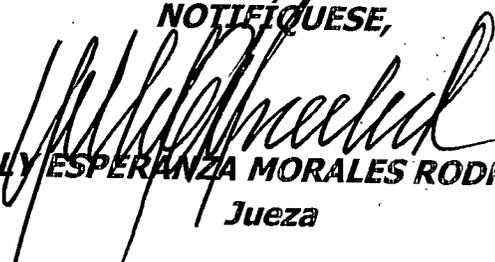
TERCERO - ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto en favor de la parte demandada. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

CUARTO – Desglosar los documentos base de la presente acción en favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

QUINTO - Sin condena en costas por no aparecer causadas.

SEXTO - En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.
El auto anterior es notificado en estado No <u>10</u>
de hoy <u>28 JUL. 2021</u>
El Secretario,
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



102

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034-2020-00165-00

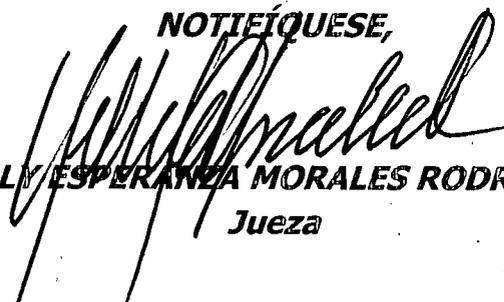
Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Sería del caso fijar el presente proceso en la lista de que trata el artículo 120 del C. G. del P., para dictar la respectiva sentencia por escrito, de no ser porque el Juzgado al revisar minuciosamente los documentos, se percató de que la parte demandante al momento de presentar la acción, no arrió el respectivo dictamen pericial en el cual se determine la constitución de la servidumbre solicitada, conforme lo ordena el artículo 376 del C. G. del P.;

"En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. **Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución,** variación o extinción de la servidumbre". (Negrilla y Subrayado del Juzgado).

Conforme a lo anterior, **se requiere a la parte actora**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, sirva allegar el respectivo dictamen en el cual se determine de manera clara como será constituida la servidumbre, el valor de la indemnización y lo demás requisitos conforme al numeral 1° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	28 JUL. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R.



118

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 00938 – 00

Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio diligenciado. Se hace saber al secuestre designado deberá rendir informe mensual de su gestión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Comuníquese al auxiliar por el medio más expedito.

En una revisión efectuada a las presente diligencias se comprueba que no están publicados los datos del proceso y/o del causante en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, previo a continuar con el trámite procesal, se ordena por **Secretaría**, dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 8 de febrero de 2021, incluyendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 50
Fijado en la Secretaría 301 las 8 a.m.
hoy 28 JUL 2021

El secretario,
Cristian Paolo Muñoz León
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



138

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034 – 2017 – 001217 – 00

Se resuelve el recurso de reposición, propuesto por el apoderado judicial de CARLOS EFRAÍN OVALLE HIGUERA, contra la providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, que tuvo notificado por conducta concluyente al citado sujeto procesal.

I. ANTECEDENTES

Sostiene el apoderado judicial, que el Despacho no debió tener notificado por conducta concluyente a su representado, debido a que solo se enteró de la demanda por un citatorio, el cual no contenía copia de la demanda ni de los anexos.

Indica que con esta actuación, se está vulnerando el derecho al debido proceso y se desconocen las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

De la revisión íntegra del expediente, de entrada debe advertirse que el recurso presentado por el apoderado no prosperará, por los argumentos que se expondrán a continuación.

Sea lo primero indicar que el Despacho actuó conforme a derecho al tener notificado por conducta concluyente al señor CARLOS EFRAÍN OVALLE HIGUERA, debido a que presentó un poder en el cual facultaba al abogado CESAR AUGUSTO DUQUE CASAS, para que lo representara en este asunto, situación que configura uno de los escenarios de la notificación por conducta concluyente que prevé el artículo 301 del C. G. del P.

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad". (Subraya el Juzgado).

Ahora bien, véase que en el auto recurrido se indicó que por secretaría se remitiría copia digital del expediente para así garantizar el derecho a la defensa, situación que no pudo efectuarse debido al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, no se accederá a la reposición formulada, es preciso recordar que al haber presentado un recurso contra una providencia que concedía un término, se interrumpe este; ello implica, que el término para contestar la demanda del señor CARLOS EFRAÍN OVALLE HIGUERA se contará a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia. (Inciso 4 Art. 318 C. G.P.)

Finalmente, sea el momento para reiterar que por secretaría se enviará de manera digital el expediente completo.

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.

III. RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<i>GP</i>
de hoy <u>28 JUL. 2021</u>	
El Secretario,	<i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R.

3



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 JUL. 2021

Bogotá,

Ref.: 110014003034 – 2017 – 001217 – 00

En cuanto a la solicitud de nulidad presentada por el abogado CESAR AUGUSTO DUQUE CASAS, deberá estarse a lo resuelto en el auto de esta misma fecha, que resolvió el recurso de reposición, teniendo en cuenta que utilizó los mismos argumentos y fundamentó su defensa en los mismo hechos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>30</u></p> <p>de hoy <u>28 JUL. 2021</u></p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

S.R.



92

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 01015 – 00

Se reconoce al abogado **CARLOS ALBERTO MUÑOZ RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

De conformidad con la excusa presentada por la parte demandada y por se procedente, se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el **parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso**, para la hora de las **2 p.m.**, del día **veinticuatro (24) del mes de Agosto de 2.021**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se le previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 4
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 28 JUL. 2021
El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



54

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

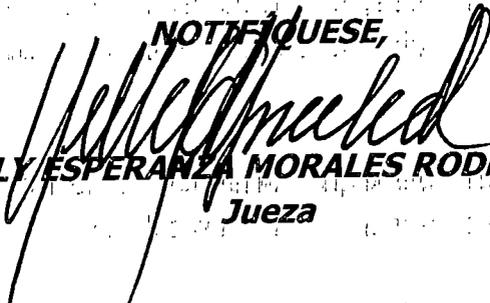
Ref. 110014003034 – 2020 – 00185 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, dentro del término de ley, mantuvo conducta silente.

Una vez se acredite la citación al **acreedor hipotecario**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, ofíciase al **Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá** con la finalidad de informarle que la solicitud de remanentes será resuelta en el momento procesal oportuno, como quiera que obra en el expediente una solicitud previa en el mismo sentido por parte del **Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá**, en el trámite del proceso **Ejecutivo N° 2021-00007** que promueve **WILSON ENRIQUE CUBILLOS SÁNCHEZ** contra **CARLOS JULIO MORALES PARRA**.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>28 JUL 2021</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 JUL. 2021

Bogotá, _____

Ref. 110014003084 – 2016 – 00993 – 00

Póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito aportado por **KATHERINE BRAUSIN TRIANA**.

Se pone de presente a la memorialista que el proceso Verbal de Acción Reivindicatoria de la referencia, terminó mediante sentencia de fecha 19 de febrero de 2019, razón por la cual la comunicación allegada por la demandada **KATHERINE BRAUSIN TRIANA** resulta extemporánea.

Por otra parte y como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por parte de esta judicatura, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>30</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>28 JUL. 2021</u>	
El secretario,	
<i>Cristian Paolo Muñoz León</i>	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



110

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL 2021

Ref.: 110014003034 – 2017 – 00704 – 00

Por Secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveídos de fechas 9 de septiembre de 2020, 30 de noviembre de 2020 y 22 de febrero de 2021, en lo relacionado con la elaboración de los oficios respectivos para la inscripción de la sentencia en el que se **trascriban el área y los linderos** del inmueble objeto de usucapión.

CUMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

D.M.



99

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034-2018-000894-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la providencia de fecha 14 de enero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Menciona el recurrente que título aportado como base de la ejecución, adolece de los requisitos formales, por cuanto no se determinó en el mismo, los linderos de los inmuebles arrendados.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

El inciso segundo del artículo 430 del Código General del proceso, establece: **"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso (...)"**. (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

La Corte Constitucional en la Sentencia T-747 del 2013, señaló: "Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley (...).

(...) Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible".

Revisados los argumentos del apoderado demandado, puede observarse que su recurso se torna improcedente, debido a que no ataca los requisitos formales del título ejecutivo, motivo por el cual será denegado el presente recurso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, debe aclarársele al togado, que el hecho de no contener los linderos el contrato de arrendamiento, no le quita merito ejecutivo al mismo.

Debe recordarse que el contrato de arrendamiento aportado, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que emanan del deudor.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.;**

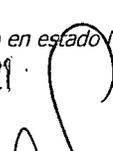
III. RESUELVE:

PRIMERO – NO REPONER el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO – Por Secretaría, contrólase el término de la contestación de la demanda al ejecutado DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso. Término que empezará a contar a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	28 JUL. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R.



100

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034-2018-000894-00

Procede el juzgado a decidir sobre las excepciones previas planteadas por el demandado DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ.

FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES

1.- INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE Y NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA (...), señala el apoderado del ejecutado, que en el expediente no obra sentencia judicial ejecutoriada en la cual se declare al demandante inhabilitado legalmente por interdicción.

Indica que el denominado curador provisorio no cumple con los requisitos contenidos en el numeral 6 del artículo 586 del C. G. del P., puesto que no se aportó registro civil de nacimiento del presunto interdicto, en la que conste la inscripción de la curaduría.

Así mismo, señala que tampoco se aportó notificación por aviso en la que se pregone la supuesta curaduría provisorio.

2.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, adujo que la parte demandada, que el título ejecutivo no contiene los linderos de los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRAPARTE

Vencido el traslado del recurso de reposición presentado por el demandado, la parte actora guardó silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Respecto de la **INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE Y NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA (...),** revisados los argumentos expuestos por la parte demandada, debe advertir el Despacho que resolverá en conjunto las exceptivas fundamentadas en los numerales 4° y 6° del artículo 100 del C. G. del P., como quiera que los argumentos utilizados son los mismos.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decantado lo anterior, den entrada se informa que las excepciones previas citadas con anterioridad no prosperaran, debido a que el señor JAIME ALONSO PINEDA SILVA, acreditó su calidad de curador provisorio del señor LUIS CARLOS PINEDA ARISTIZABAL, a través de la providencia que milita a folio 7 del C.1.

Es preciso indicar que no es necesario registrar dicha curaduría en el registro civil de nacimiento del señor LUIS CARLOS PINEDA ARISTIZABAL, ni efectuar notificaciones por aviso, pues basta con acreditar que efectivamente se tiene la calidad de curador provisorio. Los demás trámites exigidos por el apoderado demandado, son propios del proceso que se inició en el Juzgado de Familia, sin que sea posible exigirle a la parte actora agotar tramites propios de un proceso de otra especialidad.

Acerca de la excepción de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, la cual se encuentra contenida en el numeral 5 del artículo 100 del C. G. del P., sea lo primero señalar que respecto de la ineptitud por falta de los requisitos, está llamada a fracasar, puesto que los argumentos utilizados por el apoderado atacan los requisitos del título ejecutivo, más no los de la demanda. Es por ello que al utilizar una indebida fundamentación no podrá concederse la exceptiva planteada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía**,

RESUELVE:

DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas incoadas por el demandado DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, por los argumentos señalados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy 28 JUL 2021	
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R.

62



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ '27 JUL. 2021 _____.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00915 – 00

Respecto de la solicitud de tener por notificada a la parte demandada, el Despacho se pronuncia como sigue:

No se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte actora, por cuanto el correo electrónico al que remitió las comunicaciones (tranestur@hotmail.com) no concuerda con el que se observa en el reverso del folio 54; que es, javieravilanmoreno@hotmail.com.

Debe precisarse que el correo electrónico citado con anterioridad, fue aportado por la misma parte demandante, en una presunta base de datos que tienen de sus deudores. Así mismo, se vislumbra que dicha dirección electrónica tiene una anotación de que se encuentra **activa**.

Es por lo narrado, que deberá el ejecutante intentar la notificación al correo electrónico javieravilanmoreno@hotmail.com, teniendo en cuenta todas las aclaraciones que se le han realizado, respecto de cómo debe efectuar esta actuación procesal.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza
 (2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	60
de hoy _____	12 8 JUL. 2021
El Secretario,	
<i>[Handwritten Signature]</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 27 JUL. 2021 _____.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00915 – 00

En cuanto a la solicitud del apoderado demandante, el Juzgado le informa que todos y cada uno de los oficios mediante los cuales se comunican las medidas de embargo, fueron remitidos por esta Judicatura a cada uno de los correos de las respectivas entidades. Es preciso indicarle que en el cuaderno de medidas se encuentran las respuestas allegadas.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No _____	50
de hoy _____	12.8 JUL. 2021
El Secretario,	<i>[Handwritten Signature]</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



75

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 JUL. 2021

Bogotá, _____

Ref. 110014003034 – 2020– 00100 – 00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 30
de hoy 28 JUL. 2021

El Secretario,
Cristian Paolón Muñoz León
CRISTIAN PAOLÓN MUÑOZ LEÓN

S.R



59

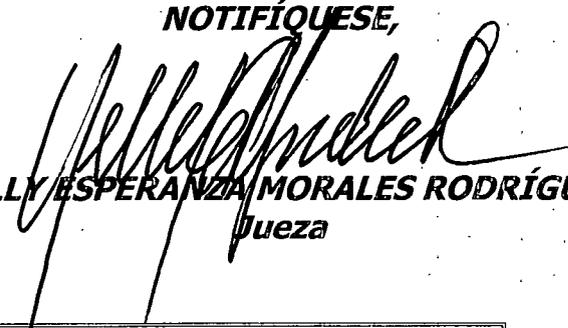
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **27 JUL. 2021** _____.

Ref. 110014003034 – 2019 – 01031 – 00

Se requiere a la auxiliar de la justicia **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, para que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designada, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación o contáctese por intermedio de la Secretaría.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>50</u>
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m. hoy
28 JUL 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S. R.



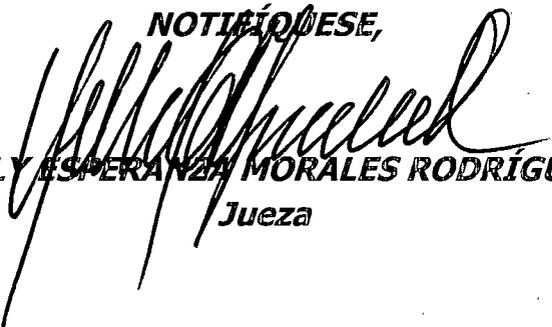
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **27 JUL. 2021**

Ref. 110014003034 – 2020– 01366 – 00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	60
de hoy	28 JUL. 2021
El Secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



149

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

7 JUL. 2021

Ref.: 110014003034-2019-000167-00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1.- Téngase por cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora, mediante providencia calendada 22 de abril de 2021.
- 2.- Por Secretaría ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras (entidad que reemplazo al INCODER), para que sirva manifestar lo pertinente, respecto de este proceso de pertenencia.
- 3.- Por Secretaría elabórese el oficio ordenado en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, mediante el cual se comunica la inscripción de la demanda a la oficina de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	28 JUL 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MAÑOZ LEÓN	

S.R.



773

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

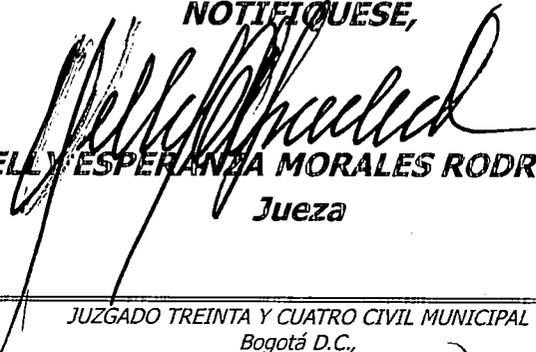
Ref.: 110014003034-2019-00391-00

Para todos los efectos procesales téngase como cumplida la convocatoria de la apertura de la liquidación y surtida la comunicación a los respectivos Juzgados.

*Así las cosas y con la finalidad de continuar con el respectivo trámite, córrase traslado de los escritos recibidos, por el término de **cinco (5) días** conforme con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso.*

De otra parte, sobre la solicitud de embargo solicitada por la liquidadora, el Despacho se abstiene de decretarla debido a que no resulta procedente para este tipo de procesos como lo es la liquidación patrimonial, pues en ninguno de los artículos del 563 y S.S, del C. G. del P., se prevé tal situación.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	12 8 JUL 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 JUL. 2021

Bogotá, _____.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 01002 – 00

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

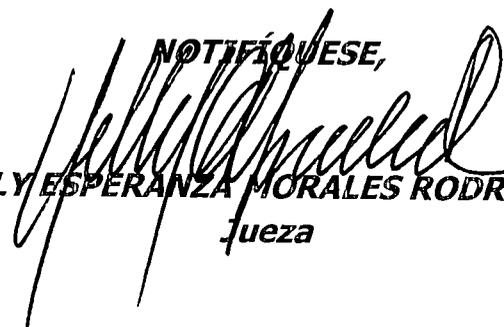
Atendiendo a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 9:00 am, del día NOVE del mes de Septiembre del año 2021.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se le previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpi34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 60
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 12-8 JUL 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg



191

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

12 7 JUL 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 00707 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante describió el traslado de las excepciones y no aportó más medios de prueba.

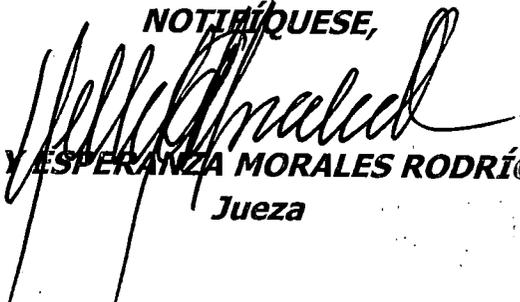
A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las 8:00 AM del día ocho (8) del mes de Septiembre del año **dos mil veintiuno (2.021)**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 JUL. 2021

El Secretario,
[Signature]
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R



492

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 JUL. 2021

Bogotá, _____

Ref. 110014003034 – 2019 – 00898 – 00

Por Secretaría, elabórese los oficios ordenados en audiencia celebrada el día 9 de marzo de 2021, incluyendo en la comunicación, los nombres y números de identificación de la parte demandante y de los demandados, así como los números de placa de los vehículos involucrados en el accidente ocurrido el 13 de mayo de 2015, y remítase al **correo institucional** de cada una de las Fiscalías allí mencionadas.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
El auto anterior es notificado en estado No. 50
de hoy 12.8 JUL. 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/07/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Remuneratorio	Interés Moratorio	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono	Abono A capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Interés plazo del Periodo	Interés Mora del Periodo
02/08/2019	31/08/2019	30	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$91.142,00	\$91.142,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.115,29
01/09/2019	01/09/2019	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$0,00	\$91.142,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37,18
02/09/2019	02/09/2019	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$91.938,00	\$183.080,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74,68
03/09/2019	30/09/2019	28	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$0,00	\$183.080,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.090,96
01/10/2019	01/10/2019	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$0,00	\$183.080,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74,68
02/10/2019	02/10/2019	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$92.741,00	\$275.821,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112,51
03/10/2019	31/10/2019	29	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$0,00	\$275.821,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.262,67
01/11/2019	01/11/2019	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$0,00	\$275.821,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112,51
02/11/2019	02/11/2019	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$93.551,00	\$369.372,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150,66
03/11/2019	28/11/2019	26	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$0,00	\$369.372,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.917,28
29/11/2019	29/11/2019	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$36.246.941,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.935,57
30/11/2019	30/11/2019	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.935,57
01/12/2019	31/12/2019	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$463.002,78
01/01/2020	31/01/2020	31	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.001,73
01/02/2020	29/02/2020	29	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.808,07
01/03/2020	31/03/2020	31	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.001,73
01/04/2020	30/04/2020	30	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.904,90
01/05/2020	31/05/2020	31	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.001,73
01/06/2020	30/06/2020	30	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.904,90
01/07/2020	31/07/2020	31	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.001,73
01/08/2020	31/08/2020	31	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.001,73
01/09/2020	30/09/2020	30	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.904,90
01/10/2020	31/10/2020	31	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.001,73
01/11/2020	30/11/2020	30	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.904,90
01/12/2020	31/12/2020	31	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.001,73
01/01/2021	31/01/2021	31	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.001,73
01/02/2021	28/02/2021	28	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.711,24
01/03/2021	31/03/2021	31	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.001,73
01/04/2021	30/04/2021	30	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.904,90
01/05/2021	31/05/2021	31	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.001,73
01/06/2021	10/06/2021	10	10,7	16,05	3,135	0,01%	\$0,00	\$36.616.313,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.968,30

Capital	\$ 91.142,00
Capitales Adicionados	\$ 36.525.171,00
Total Capital	\$ 36.616.313,00
Total Interés de plazo	\$ 1.282.569,00
Total Interes Mora	\$ 2.135.851,79
Total a pagar	\$ 40.034.733,79
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 40.034.733,79

Saldo Interés de Plazo	Saldo interés mora	Saldo Total
\$0,00	\$1.115,29	\$92.257,29
\$0,00	\$1.152,46	\$92.294,46
\$0,00	\$1.227,14	\$184.307,14
\$0,00	\$3.318,10	\$186.398,10
\$0,00	\$3.392,78	\$186.472,78
\$0,00	\$3.505,29	\$279.326,29
\$0,00	\$6.767,95	\$282.588,95
\$0,00	\$6.880,46	\$282.701,46
\$0,00	\$7.031,12	\$376.403,12
\$0,00	\$10.948,40	\$380.320,40
\$0,00	\$25.883,98	\$36.642.196,98
\$0,00	\$40.819,55	\$36.657.132,55
\$0,00	\$503.822,33	\$37.120.135,33
\$0,00	\$599.824,07	\$37.216.137,07
\$0,00	\$689.632,14	\$37.305.945,14
\$0,00	\$785.633,87	\$37.401.946,87
\$0,00	\$878.538,77	\$37.494.851,77
\$0,00	\$974.540,51	\$37.590.853,51
\$0,00	\$1.067.445,41	\$37.683.758,41
\$0,00	\$1.163.447,14	\$37.779.760,14
\$0,00	\$1.259.448,87	\$37.875.761,87
\$0,00	\$1.352.353,78	\$37.968.666,78
\$0,00	\$1.448.355,51	\$38.064.668,51
\$0,00	\$1.541.260,41	\$38.157.573,41
\$0,00	\$1.637.262,15	\$38.253.575,15
\$0,00	\$1.733.263,88	\$38.349.576,88
\$0,00	\$1.819.975,12	\$38.436.288,12
\$0,00	\$1.915.976,85	\$38.532.289,85
\$0,00	\$2.008.881,76	\$38.625.194,76
\$0,00	\$2.104.883,49	\$38.721.196,49
\$0,00	\$2.135.851,79	\$38.752.164,79



126

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

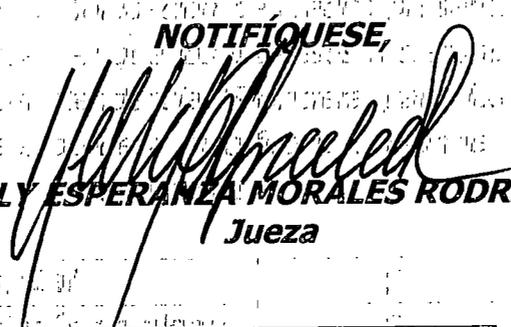
Ref.: 110014003034 – 2019 – 00998 – 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para los créditos de vivienda de interés social - VIS, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Total Capital	\$	36.616.313,00
Total Interés de plazo	\$	1.282.569,00
Total Interés Mora	\$	2.135.851,79
Total a pagar	\$	40.034.733,79
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	40.034.733,79

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 10 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado/en estado No 10
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy
28 JUL. 2021
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



82

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034-2017-00443-00

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho

RESUELVE:

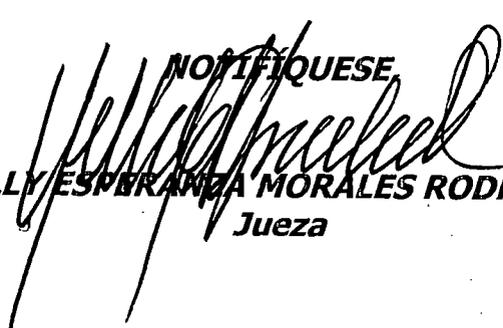
PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó. Si no hubiera solicitudes de remanentes, y existiera títulos de depósito judicial constituidos para este proceso deberá entregárseles a la parte ejecutada.

TERCERO – ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

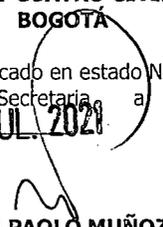
NOTIFIQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 50
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 12 8 JUL 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 JUL. 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2016 – 00406 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la **liquidación del crédito** y la misma se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte **aprobación**, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No

de hoy

28 JUL. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.



240

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034-2020-000068-00

Conforme a lo dispuesto en audiencia, el Despacho; DISPONE:

SEÑALAR, la hora de las 2:00 PM del día Nueve (9) del mes de Septiembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P., en la cual se practicarán las pruebas que fueron decretadas en la pasada diligencia y de ser posible se proferirá la decisión de instancia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas Microsoft Teams o Lifesize, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	28 JUL 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref. 110014003084 – 2019 – 00786 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	
Fijado en la Secretaría <u>2021</u> las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>28 JUL. 2021</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



18

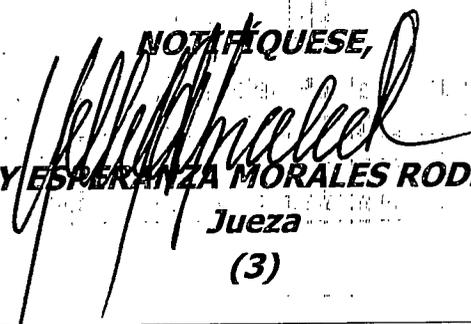
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref. 110014003084 – 2019 – 00786 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría	28 JUL 2021
hoy	las 8 a.m.
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

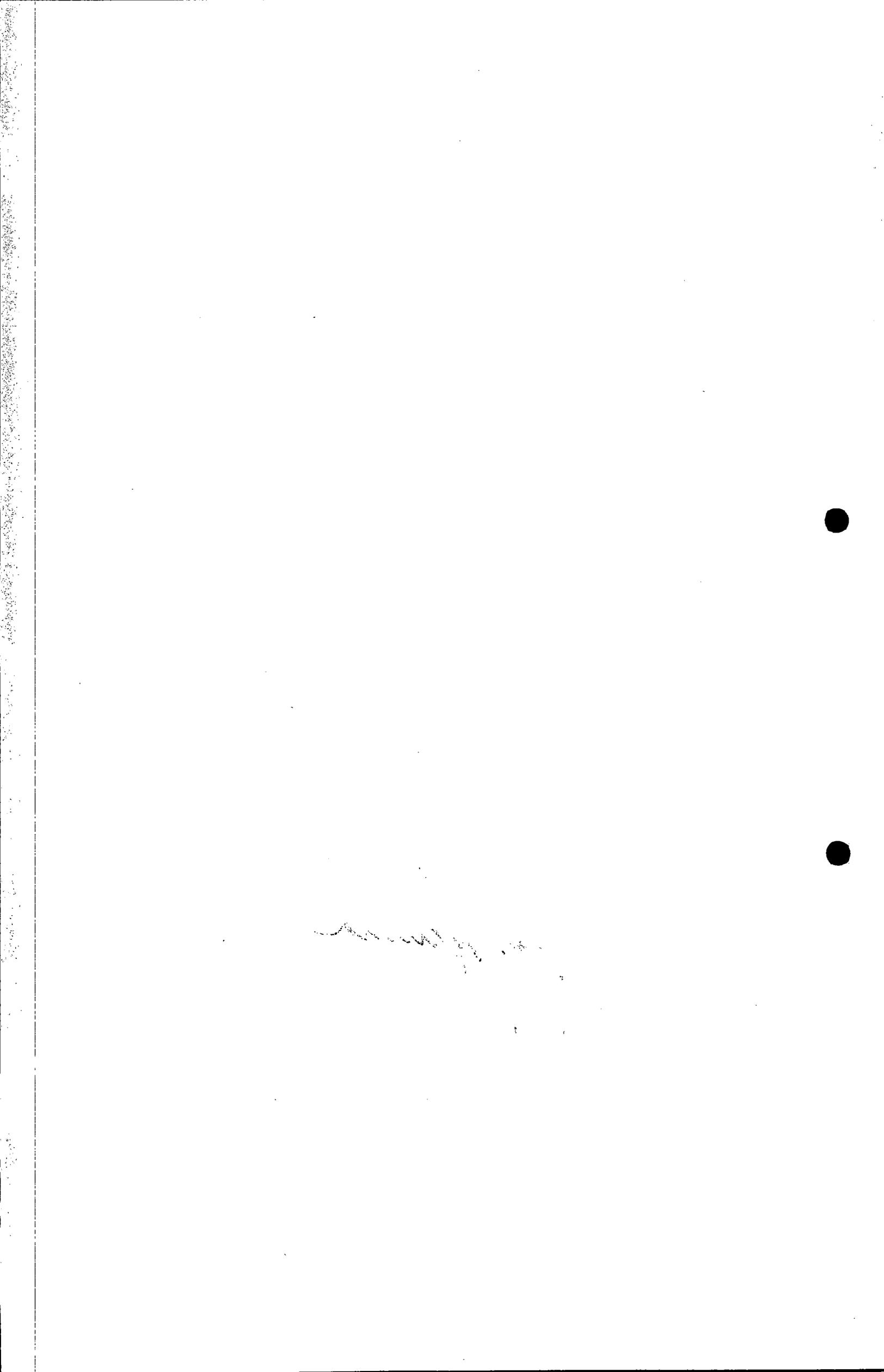
Fecha 15/07/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/04/2019	30/04/2019	9	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$219.737,00	\$219.737,00	\$0,00	\$0,00	\$1.379,34	\$1.379,34	\$0,00	\$221.116,34
01/05/2019	21/05/2019	21	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$219.737,00	\$0,00	\$0,00	\$3.221,39	\$4.600,73	\$0,00	\$224.337,73
22/05/2019	22/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$224.507,00	\$444.244,00	\$0,00	\$0,00	\$310,13	\$4.910,86	\$0,00	\$449.154,86
23/05/2019	31/05/2019	9	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$444.244,00	\$0,00	\$0,00	\$2.791,16	\$7.702,02	\$0,00	\$451.946,02
01/06/2019	21/06/2019	21	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$444.244,00	\$0,00	\$0,00	\$6.500,82	\$14.202,84	\$0,00	\$458.446,84
22/06/2019	22/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$229.936,00	\$674.180,00	\$0,00	\$0,00	\$469,79	\$14.672,63	\$0,00	\$688.852,63
23/06/2019	30/06/2019	8	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$674.180,00	\$0,00	\$0,00	\$3.758,31	\$18.430,94	\$0,00	\$692.610,94
01/07/2019	21/07/2019	21	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$674.180,00	\$0,00	\$0,00	\$9.856,54	\$28.287,48	\$0,00	\$702.467,48
22/07/2019	22/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$235.582,00	\$909.762,00	\$0,00	\$0,00	\$633,37	\$28.920,85	\$0,00	\$938.682,85
23/07/2019	31/07/2019	9	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$909.762,00	\$0,00	\$0,00	\$5.700,33	\$34.621,18	\$0,00	\$944.383,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$909.762,00	\$0,00	\$0,00	\$19.670,43	\$54.291,61	\$0,00	\$964.053,61
01/09/2019	18/09/2019	18	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$909.762,00	\$0,00	\$0,00	\$11.421,54	\$65.713,15	\$0,00	\$975.475,15
19/09/2019	19/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$73.122.490,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$51.635,14	\$117.348,30	\$0,00	\$74.149.600,30
20/09/2019	30/09/2019	11	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$567.986,59	\$685.334,88	\$0,00	\$74.717.586,88
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.584.570,44	\$2.269.905,32	\$0,00	\$76.302.157,32
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.528.483,56	\$3.798.388,88	\$0,00	\$77.830.640,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.570.616,25	\$5.369.005,13	\$0,00	\$79.401.257,13
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.560.314,42	\$6.929.319,55	\$0,00	\$80.961.571,55
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.479.594,29	\$8.408.913,85	\$0,00	\$82.441.165,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.573.556,54	\$9.982.470,38	\$0,00	\$84.014.722,38
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.504.277,52	\$11.486.747,91	\$0,00	\$85.518.999,91
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.517.455,33	\$13.004.203,24	\$0,00	\$87.036.455,24
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.463.480,27	\$14.467.683,51	\$0,00	\$88.499.935,51
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.512.262,94	\$15.979.946,45	\$0,00	\$90.012.198,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.524.865,64	\$17.504.812,08	\$0,00	\$91.537.064,08
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.479.975,14	\$18.984.787,22	\$0,00	\$93.017.039,22
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$74.032.252,00	\$0,00	\$0,00	\$1.461.325,47	\$20.446.112,69	\$0,00	\$94.478.364,69

Capital	\$ 219.737,00
Capitales Adicionados	\$ 73.812.515,00
Total Capital	\$ 74.032.252,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 20.446.112,69
Total a pagar	\$ 94.478.364,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 94.478.364,69

110





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

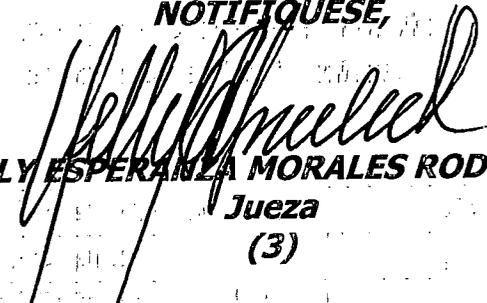
Ref.: 110014003034 – 2019 – 00786 – 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que no se incluyó el total de los capitales reconocidos en el mandamiento de pago, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	\$ 219.737,00
Capitales Adicionados	\$ 73.812.515,00
Total Capital	\$ 74.032.252,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 20.446.112,69
Total a pagar	\$ 94.478.364,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 94.478.364,69

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 30 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 50
Fijado en la Secretaría a 28 JUL 2021 a.m. hoy

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref. 110014003034-2019-00696-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso se ordena reanudar el proceso.

Por Secretaría córrase el traslado de la contestación de la demanda a la parte ejecutada en los términos del artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	28 JUL. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

RECIBIDO

RECIBIDO

RECIBIDO

RECIBIDO

RECIBIDO

29



137

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

7 JUL. 2021

Ref.: 110014003034-2018-000204-00

La demandada CINDY CAROLINA SANCHEZ VARGAS, se notificó conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, del auto admisorio, pero dentro del término que la Ley le concede no contestó.

Teniendo en cuenta, que ya se encuentra integrado el contradictorio; SE DISPONE:

- 1.- Por secretaría córrase traslado al demandante por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente. (Inc. 5° del Art. 391 C.G.P.).
- 2.- SE RECONOCE, al abogada LUZ MARINA MOSQUERA SILVA, como apoderada judicial de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

El auto anterior es notificado en estado No **50**
de hoy **12 8 JUL. 2021**

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MAÑOZ LEÓN

S.R.



239

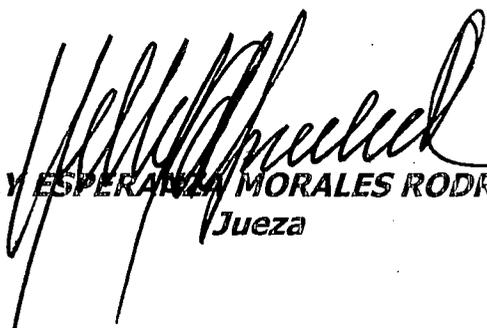
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00728 – 00

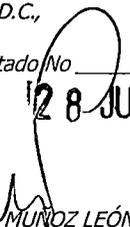
De las excepciones de mérito formuladas por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.**, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50
de hoy 28 JUL. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg



308

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **27 JUL. 2021** _____.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00531 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Agréguese a los autos el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, devuelto por la Alcaldía Local de Kennedy, respecto de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°505-449028, para los efectos contemplados en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

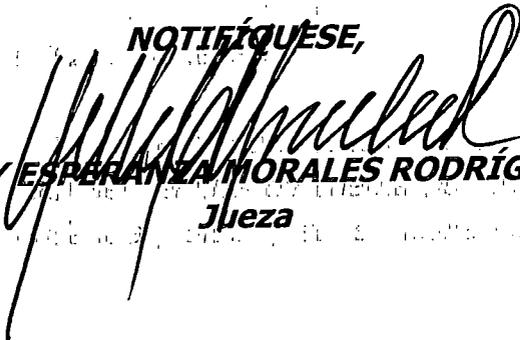
2.- Ténganse notificados por conducta concluyente, a los herederos ÁLVARO GARCÉS SERRANO y EDNA LUISA GARCÉS SERRANO, quienes a través de su apoderado tienen conocimiento de la existencia de este proceso. Se requiere a los citados herederos para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación (Art 492 C. G. del P.).

Es menester indicar que los poderes presentados por el abogado RAUL HENRY BARCO VILLALBA, no pueden ser tenidos en cuenta por esta judicatura, debido a que se dirigen a otra dependencia judicial y se le faculta para iniciar una sucesión doble e intestada.

3.- Póngase en conocimiento de las partes la providencia proferida por el Juzgado 24 de Familia de Bogotá, mediante la cual negó la solicitud de nulidad.

4.- Por secretaría nuevamente efectúese el emplazamiento de las personas que se crean con derecho, en la página del registro nacional de personas emplazadas, debido a que una vez verificada la página no se puede consultar el emplazamiento realizado. Situación que fue puesta de presente por la parte actora y el Juzgado 24 de Familia de Bogotá.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 40
Fijado 12 la 8 Secretaría a las 8 a.m.
hoy 28 JUL 2021

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.



30

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 JUL. 2021

Bogotá, _____

Ref. 110014003034-2001-00576-00

Respecto de la solicitud presentada por la apoderada ejecutada, el Despacho se pronuncia como sigue:

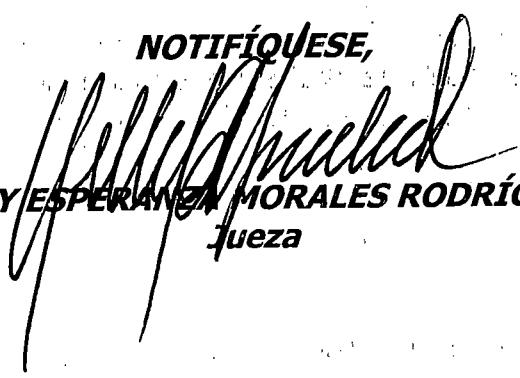
Sea lo primero advertir que, el Juzgado 1° Civil del Circuito de Tunja allegó copia del oficio N° 0964 mediante el cual se comunicó al Registrador de Instrumentos Públicos, que la medida cautelar que recae sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria 083-00020826, seguía vigente a favor del proceso que acá se adelantó.

Es preciso señalar que este proceso terminó por desistimiento tácito mediante providencia calendada 2 de octubre de 2014; es decir, el embargo que dejó a disposición el Juzgado Circuito de Tunja, se produjo con posterioridad a la terminación de este asunto. Es por tal motivo, que el levantamiento de la medida cautelar recae exclusivamente en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Tunja, dependencia judicial que tiene actualmente el conocimiento del proceso ejecutivo hipotecario N° 1998-414.

Se recuerda a la apoderada, que esta Judicatura a pesar de haber solicitado los remanentes, nunca los tuvo en cuenta por cuanto como ya se dijo, el proceso había terminado por desistimiento.

*Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que en la providencia calendada 8 de marzo de 2021, se ordenó oficiar al Juzgado 3 Civil del Circuito de Tunja, decisión que no resulta procedente y por tal motivo, el Juzgado facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor el numeral **tercero** del citado auto.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 30

de hoy 28 JUL. 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.



142

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 JUL. 2021

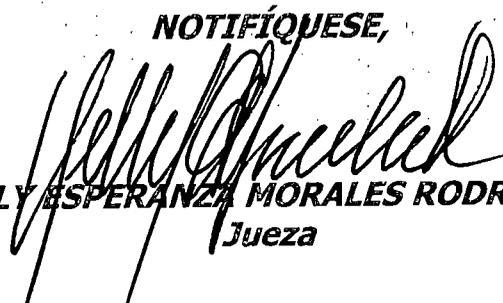
Bogotá, _____

Ref. 110014003034-2020-00162-00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado en los términos del artículo 446 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	50
de hoy	12 8 JUL. 2021
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

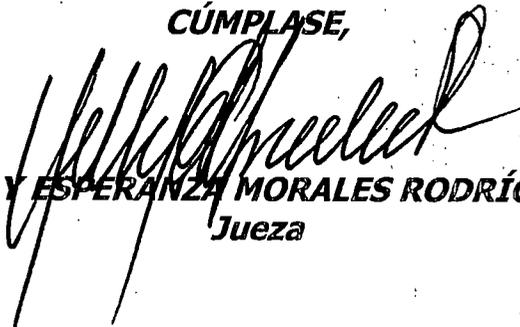
Bogotá, _____

27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00199 – 00

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, en los términos solicitados. Líbrese el respectivo oficio

CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



36

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 27 JUL. 2021 _____.

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00199 – 00

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación.**

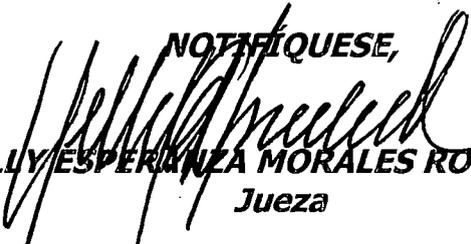
SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	28 JUL. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg.



20

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 27 JUL 2021 _____.

Ref. 110014003034 – 2020– 00014 – 00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <u>50</u> de hoy <u>28 JUL 2021</u></p> <p>El Secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R



41

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00213 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la parte demandada **RAFAEL RICARDO AMÓRTEGUI RINCÓN**, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

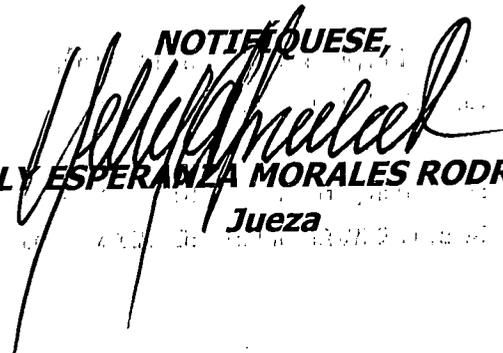
SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$6'170.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 50
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 12 8 JUL. 2021

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



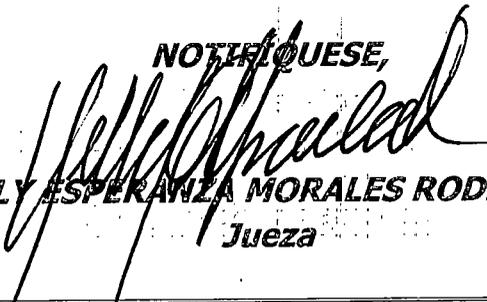
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL 2021

Ref. 110014003084 – 2019 – 00665 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría	las 8 a.m.
hoy	28 JUL 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021.

Ref. 110014003084 – 2017 – 01613 – 00

Previo a resolver sobre la solicitud de desglose, se requiere a la togada para que aporte el poder otorgado por la ejecutante o acredite la calidad de le asiste para el retiro de los documentos base de la ejecución.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>50</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>28 JUL 2021</u>
El secretario,	<i>Cristian Paolo Muñoz León</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

27 JUL. 2021

Ref.: 110014003034-2016-001089-00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- *Sobre la solicitud de la parte actora (Fl. 69), por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto calendarado 18 de abril de 2018; es decir, ordenar la entrega de los dineros en el monto allí indicado.*

Debe aclararse que de existir más dineros, deberán entregársele a la parte ejecutada.

2.- *Acerca de la solicitud presentada por la apoderada del ejecutado, el Despacho se pronuncia como sigue:*

El Consejo de estado mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2012, radicado N°11001-03-15-000-2011-01664-00, se pronunció respecto de la improcedencia de elevar un derecho de petición ante las autoridades judiciales, así:

"Sobre el ejercicio de este derecho ante las autoridades judiciales la jurisprudencia ha señalado que cuando se hace una petición respecto de un tema que es objeto de discusión, el juez para su decisión debe seguir el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo pedido por las partes, las pruebas y la legislación pertinente; por lo que no le es aplicable el procedimiento de las solicitudes de petición del C.C.A." (Subraya el Juzgado).

Por lo anterior, es preciso indicar que el derecho de petición presentado ante este Estrado Judicial resulta improcedente; no obstante, se recuerda que los oficios del levantamiento de las medidas cautelares ya fueron remitidos vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No *50*
de hoy 12 8 JUL. 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



56

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 JUL. 2021

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00814 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado mediante auto que milita a folio 48 C.1; en consecuencia Resuelve:

1.- **NOMBRAR** como curadora Ad Litem a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**.

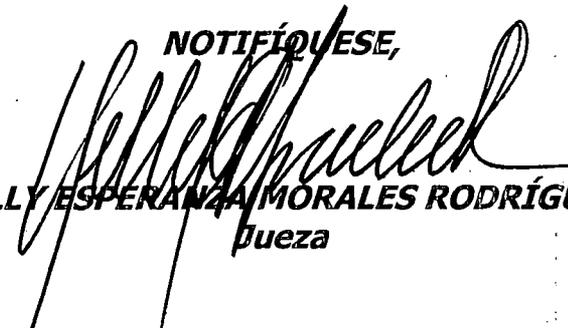
2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Av. El Dorado N° 68C-61 piso 10, de la ciudad de Bogotá.

b.- notificacionesjudiciales@davivienda.com

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	90
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m. hoy
12 8 JUL. 2021	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S. R.



108

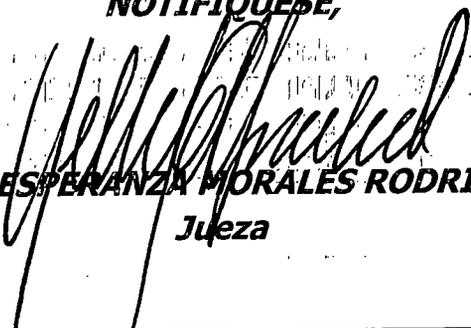
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 7 JUL. 2021

Ref. 110014003084 – 2019 – 00676 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	50
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	28 JUL 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



79

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

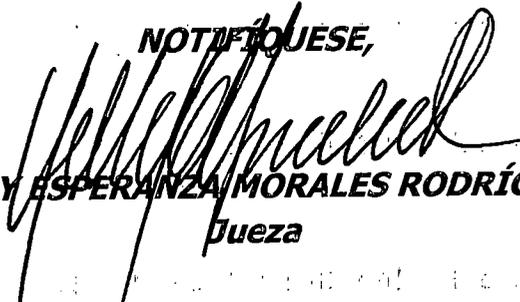
Bogotá, _____ 27 JUL 2021 _____.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00253 – 00

Conforme a la cesión de los derechos del crédito visible a folios 57 a 77, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **REINTEGRA S.A.S.**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.
El auto anterior es notificado en estado No. _____ de hoy <u>12.8 JUL 2021</u> 50
El Secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



78

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **27 JUL. 2021** _____.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00653 – 00

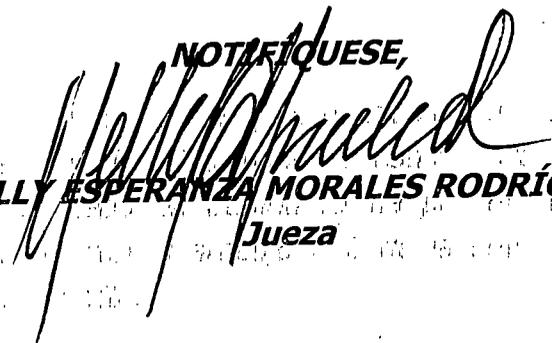
Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la parte demandante se abstuvo de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la **curadora ad litem**.

En este sentido, teniendo en cuenta que los medios de prueba aportados al presente proceso declarativo son suficientes para el estudio del litigio y que la parte demandada está representado en debida forma por el auxiliar de la justicia, el Despacho de conformidad con el artículo 278 de la Ley 1564 del 2012, proferirá sentencia anticipada por escrito.

En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 120 del Código General del Proceso, incluyendo los datos del presente trámite en el listado de procesos al despacho para sentencia.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>50</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>28 JUL 2021</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

D. M.



148

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 27 JUL. 2021

Ref. 110014003084 – 2019 – 00221 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 50
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 28 JUL 2021

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.